



Bruselas, 22 de septiembre de 2021
(OR. en)

11927/21

Expedientes interinstitucionales:
2020/0319(NLE)
2020/0348(NLE)

VISA 198
COAFR 240
MIGR 188

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea
– Adopción

1. El 9 de diciembre de 2020, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea¹, junto con un proyecto de texto de dicho Acuerdo, recogido en el anexo de la propuesta², y una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo³.

¹ 13864/20 VISA 136 COAFR 367 MIGR 172.

² 13864/20 VISA 136 COAFR 367 MIGR 172 ADD 1.

³ 13865/20 VISA 137 COAFR 368 MIGR 173.

2. La Decisión relativa a la firma del Acuerdo⁴ fue adoptada por el Consejo el 22 de febrero de 2021. El Acuerdo⁵ se firmó el 18 de marzo de 2021, con sujeción a su celebración en una fecha posterior.
3. De conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo debe obtener la aprobación del Parlamento Europeo antes de adoptar la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo.
4. El 22 de marzo de 2021, el Consejo decidió remitir el proyecto de Decisión relativa a la celebración y el texto del Acuerdo al Parlamento Europeo para obtener su aprobación.
5. El 16 de septiembre de 2021, el Parlamento Europeo dio su aprobación a la celebración del Acuerdo⁶ y encargó a su presidente que presentara su posición al Consejo, a la Comisión y a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros y de la República de Cabo Verde.
6. La Decisión relativa a la celebración constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁷; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
7. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.

⁴ 5033/21 VISA 1 COAFR 4 MIGR 1.

⁵ 5035/21 VISA 3 COAFR 6 MIGR 3.

⁶ P9_TA(2021)0378.

⁷ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

8. Así pues, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que:
- a) adopte, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la Decisión relativa a la celebración que figura en el documento 5034/21;
 - b) disponga que el texto de la Decisión de referencia se publique en el Diario Oficial, serie «L», de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra d), del Reglamento Interno del Consejo.

Se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE.
